

51

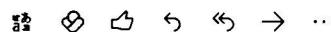
PROCESO 2021-593 - UMH - CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

YF

Yamile Flórez <luzyamileflorez@hotmail.com>

Mar 01/02/2022 16:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; ednacaro@gmail.com; otana375@gmail.com



2021-593 - Contestación...  
828 KB

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES  
REF: PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RADICADO No: 110013110022202100593  
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA CARO CARO  
DEMANDADOS: ANDRES JULIAN CHAVARRIAGA CARO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIAN CHAVARRIAGA CARDONA

La suscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como curador ad litem del demandado menor Julián Andrés Chavarriga Caro, dentro del término legal adjunto escrito de contestación de demanda y excepciones en dos (2) folios.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C. G. P., simultáneamente envió a las partes, mensaje de datos - contestación demanda y anexos para los fines pertinentes en el presente proceso.

Nota: Pongo en conocimiento de este despacho que se hizo nuevamente él envió del mensaje de datos, teniendo en cuenta que el correo de la demandante reboto por un error involuntario de la suscrita.

Agradezco acuse de recibo.

Cordialmente,

Luz Yamile Flórez González  
CC. 52.235. 248 de Bogotá  
T.P. 279289 del C. S. de la J.  
Avenida Jiménez No. 9 -43, Oficina 605, Edificio Federación  
Email: luzyamileflorez@hotmail.com  
Celular: 3017033380

Responder Responder a todos Reenviar

52

Señor  
**JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Atn. Dr. José Ricardo Bultrago Fernández  
Email: [flja22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flja22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES**

REF. PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO  
RADICADO No: 110013110022- 2021-00593-00  
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA CARO CARO  
DEMANDADOS: ANDRES JULIAN CHAVARRIAGA CARO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE JULIAN CHAVARRIAGA CARDONA (Q.E.P.D)

Respetado Sr. Juez.

**LUZ YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.235.248 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 279.289 del C.S. de la J., email: [luzyamileflorez@hotmail.com](mailto:luzyamileflorez@hotmail.com), con domicilio profesional en la Av. Jiménez No. 9-43, Oficina 605, Edificio Federación en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de Curadora Ad- Litem del demandado menor ANDRÉS JULIÁN CHAVARRIAGA CARO, estando dentro del término del traslado, procedo a dar contestación a la demanda y presentar excepciones en los siguientes términos:

### I. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO.** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, que se pruebe.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me constan, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, que se pruebe.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de, no puedo negarlo ni afirmarlo, que se pruebe. Ahora bien, del registro civil de nacimiento aportado en la demanda se prueba que el menor fue reconocido por el señor Julián Chavarriaga Cardona.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior este deberá probarse en el proceso.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, que se pruebe.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior deberá probarse en el proceso.

### II. A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones. Los hechos en que se fundan las pretensiones deben ser objeto de debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del operador judicial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, en consecuencia, en mi calidad de curadora Ad Litem del demandado menor Andrés Julián Chavarriaga Caro; me atengo a lo que resulte debidamente probado en el presente proceso.

### III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

#### **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P que prevé: "En cualquier proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia". En consecuencia, solicito se declaren de oficio las excepciones una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa y las que resulten probadas en el curso del presente proceso.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocó como fundamentos de derecho: Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, artículos 96 y 282 del C.G.P.

#### V. PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las siguientes:

##### a. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar a la demandante Sra. EDNA MARGARITA CARO CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1026257451, para que en la fecha y hora que este despacho señale, absuelva Interrogatorio respecto de los hechos de la demanda.

##### b. RATIFICACIÓN DECLARACIONES EXTRAPROCESO

- Sírvase señor Juez citar a la señor(a) ANGIE LUCERO MIRANDA PATIÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.907.744 de Bogotá, con el objeto de ratificar la declaración extraproceso No. 0693, rendida el cuatro (04) de febrero de 2021 en la notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá. Dirección: Calle 40 Sur No. 13 B 20
- Sírvase señor Juez citar al señor(a) WISSAM ABOU HARB FAYEK, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.738 de San Andres, a efectos de ratificar la declaración extraproceso No. 705, el cuatro (04) de febrero de 2021 en la notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá. Dirección: Calle 18 Sur No. 16 A 14

##### c. DE OFICIO

Las que de oficio su despacho considere decretar a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

#### VI. NOTIFICACIONES

**Demandante:** La señora Edna Margarita Caro Caro, para todos los efectos pueden ser notificada en la Calle 11 B # 2 A 12, Barrio Alto de la Virgen en Silvania - Cundinamarca, email: ednacaro60@gmail.com, com, Celular: 3243329213, por la secretaria de su despacho o por intermedio de su apoderado en la Calle 24 No. 6 -51, Oficina 202, en la ciudad de Bogotá, email: otana375@gmail.com, celular: 3204294805.

**Demandado:** El menor Andrés Julián Chavarriaga Caro puede ser notificado en la Calle 11 B No. 2 A 12, Barrio Alto de la Virgen en Silvania – Cundinamarca o por intermedio de la suscrita.

**Apoderada:** La suscrita Curador (a) Ad- Litem del demandado Andrés Julián Chavarriaga Caro, puede ser notificada en la secretaria de su despacho o en la Av. Jiménez No. 9-43, oficina 605, Edificio Federación en la ciudad de Bogotá, email: luzyamileflorez@hotmail.com, luzyamileflorez@gmail.com, celular: 301 703 33 80.

Cordialmente,

*Luz Yamile Florez G*  
**LUZ YAMILE FLÓREZ GONZALEZ**  
CC.52.235.248 de Bogotá.  
T.P. No. 279.289 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

21 FEB 2022

- CONTESTACIÓN EN TIEMPO  
- Falta procuración  
curador. C.C. 48450

Escaneado con CamScanner



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C.,                     - 1 ABR 2022                    

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Nº. 110013110022 202100593 00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho DISPONE:

1. (f. 45) Para todos los efectos corregir el numeral 1º de la providencia del 11 de enero de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto del heredero determinado corresponde a JULIÁN ANDRÉS CHAVARRIAGA CANO y no al que por error se citó.
2. (f. 47-48 y 51-52) Tener por aceptado y posesionada en el cargo de curadora ad-litem del menor de edad J.A.C.C. a la Dra. YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ, quien contestó oportunamente la demanda proponiendo excepciones de mérito.
3. (f. 49-50) Tener por aceptado y posesionado en el cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados al DR. OSCAR CASTILLO JIMÉNEZ, por SECRETARIA i) notifíquesele de la demanda y ii) contrólense el término de traslado para los efectos del art. 6º y 8º del D.L. 806/20.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>51</u> de fecha <u>- 4 ABR 2022</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Responder Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

54

# RV: RECEPCION Y TRAMITE- PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No 11001311002220210059300- CONTESTACION DEMANDA

OC

oscar castillo <oscarcastillo1970@hotmail.com>

Vie 08/04/2022 15:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA.pdf  
175 KB

Buenas tardes, reenvió contestación demanda, proceso 11001311002220210059300

Atentamente,

Oscar Castillo Jiménez  
Abogado. curador Ad-litem

**De:** oscar castillo

**Enviado:** miércoles, 2 de febrero de 2022 4:15 p. m.

**Para:** flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ednacaro60@gmail.com <ednacaro60@gmail.com>; otana375@gmail.com <otana375@gmail.com>

**Asunto:** RECEPCION Y TRAMITE- PROCESO UNION MARITAL DE HECHO No 11001311002220210059300- CONTESTACION DEMANDA

Buenas tardes, anexo archivo con contestación demanda proceso Unión Marital de Hecho No 11001311002220210059300, en calidad de curador AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor Julián Chavarriaga Cardona (Q.E.P.D).

Atentamente,

Oscar Castillo Jiménez  
Abogado.

Responder | Reenviar

JJ

Señor  
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
E. S. D.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES MÉRITO
REF. PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO No. 11001311002220210059300 DEMANDANTE: EDNA MARGARITA CARO CARO DEMANDADOS: ANDRES JULIAN CHAVARRIAGA CARO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIAN CHAVARRIAGA CARDONA (Q.E.P.D)

Respetado Sr. Juez.

**OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.479 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 279.288 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del señor Julián Chavarriaga Cardona (q.e.p.d). Estando dentro del término del traslado, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### I. RESPECTO DE LOS HECHOS

**AI HECHO 1:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, no puedo negarlo ni afirmarlo, no aparece probado, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AI HECHO 2:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, no puedo negarlo ni afirmarlo, no aparece probado, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AI HECHO 3:** No me consta, lo que si es cierto es que procrearon un hijo en común y así aparece en la documental aportada, prueba de ello es el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 42670831, en donde el señor Julián Chavarriaga Cardona, reconoce al menor Andrés Julián Chavarriaga Caro.

**AI HECHO 4:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, no puedo negarlo ni afirmarlo, no aparece probado, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AI HECHO 5:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**Al HECHO 6:** No me consta, en mi condición de curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

## **II. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo, los presupuestos fácticos que se invocan en la demanda deben ser objeto de debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del operador judicial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

## **III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P que señala que " En cualquier proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia".

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al señor Juez declarar oficiosamente, las excepciones que resulten probadas en el curso del presente proceso.

## **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invocó como fundamentos de derecho: artículos 96 y 282 del C.G.P, Ley 54 de 1990.

## **V. PRUEBAS**

### **a. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez citar a la demandante **Edna Margarita Caro Caro**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

### **b. RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRAPROCESO**

- Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas a fin de que ratifiquen las declaraciones extraprocerales rendidas y que fueron aportadas con la demanda:
  - Señora **ANGIE LUCERO MIRANDA PATIÑO**, para que ratifique la declaración extraprocera No 0693, rendida el día 04 de febrero de 2021, ante la notaría 17 del Círculo de Bogotá.
  - Señor **WISSAM ABOU HARB FAYEK**, para que ratifique la declaración extra – proceso No. 705, rendida el día 04 de febrero de 2021, ante la notaría 17 del Círculo de Bogotá

56

c. **DE OFICIO**

Las que de oficio su despacho considere decretar y practicar.

**VI. NOTIFICACIONES**

**Demandante:** En el lugar indicado en la demanda a efectos de recibir notificaciones.

**Demandados:** En el lugar indicado por la apoderada judicial de los demandados determinados.

**Apoderado:** El suscrito Curador (a) Ad- Litem puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en el email: [oscarcastillo1970@hotmail.com/](mailto:oscarcastillo1970@hotmail.com/)  
[oscaralfredocastillojimenez@gmail.com](mailto:oscaralfredocastillojimenez@gmail.com)

Del Sr. Juez,

Cordialmente,



**OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMENEZ**  
CC. 79.536.479 de Bogotá.  
T.P. No. 279.288 del C. S. de la J.